

SECRETARIA

Pasa al Despacho la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, la cual nos fue asignada por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Cartagena, para el estudio de admisión, inadmisión o rechazo según corresponda. Sírvase proveer. Cartagena 17 de mayo de 2024. Rad. 0244-24.

KARIS RODRIGUEZ CHAVEZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

Cartagena, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO: VERBAL  
SUBCLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE CAICEDO MARTINEZ  
DEMANDADO: JUNIOR ROMERO FRANCO  
RADICADO: 13001311000320240024400  
TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previo análisis de los siguientes,

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

Revisado el escrito de demanda se aprecia lo siguiente:

1. El señor MANUEL ENRIQUE CAICEDO MARTINEZ presenta demanda cuya pretensión principal es la INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD del NNA J.J.R.V. en contra de JUNIOR ROMERO FRANCO.
2. Que las pretensiones no son claras y no se ajustan con los hechos, pues solo

HALR

se pide la filiación bajo la modalidad de Investigación de Paternidad, sin embargo, se tiene por cierto que el NNA J.J.R.V. ya tiene una filiación con relación al señor JUNIOR ROMERO FRANCO, que consecuentemente debe ser impugnada.

3. No se citaron todas las normas aplicables al caso puesto a consideración de la judicatura.
4. El poder no contiene la dirección de correo electrónica que debe tener el apoderado judicial registrado en el SIRNA, y tampoco se encuentra completo, pues no se indica contra quien va dirigida la demanda
5. No se acreditó que la dirección de correo electrónica suministrada para notificar al demandado sea que usa, ni se aportaron las evidencias respectivas.

### **PREMISAS NORMATIVAS**

#### CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

*ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.*

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

....

*ARTÍCULO 386. INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD. En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:*

1. La demanda deberá contener todos los hechos, causales y petición de pruebas, en la forma y términos previstos en el artículo 82 de este código.

LEY 2213 DE 2022

*ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que*

*deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

### **CONCLUSIÓN**

Conforme lo anteriormente expuesto, se colige que la demanda se encuentra incurso en las falencias indicadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 de los fundamentos fácticos, lo que impide su admisión, por lo que se inadmite la misma y se le concede a la parte demandante el término de 5 días para que lo subsane, so pena que si no lo hace se rechace; por otra parte, como quiera que el poder no fue presentado en debida forma no se reconoce personería para actuar al Dr. VIANKY TOMAS CARMONA MEZA.

En razón de lo expuesto se,

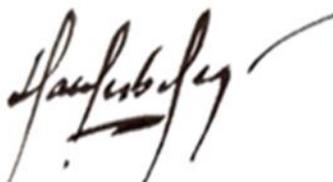
### **RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los defectos anotados, so pena que si no lo hace se rechace.

CUARTO. NO RECONOCER al Dr. VIANKY TOMAS CARMONA MEZA como apoderado judicial de MANUEL ENRIQUE CAICEDO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MABEL VERBEL VERGARA**  
**JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE CARTAGENA**

